

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01083/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de agosto de dos mil doce, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00039/VACHASO/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra ‘pavimentación de la calle Norte 36’ de la colonia Avándaro Valle de Chalco Solidaridad:

1. Expediente técnico, catálogo de conceptos, bitácora de la obra, copia del contrato firmado con la empresa ejecutora de la obra y (información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solitud y autorización de prorroga para la entrega-recepción de la obra, toda la información de la entrega física de la obra).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

2. Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación).

3. Currículum vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal encargo o comisión, catálogo de sueldos de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo dependientes de 'obras públicas' así como currículum vitae y títulos profesionales de los que cuenten con el.

4. Copias de las actas de las asambleas realizadas para la selección de 'COCICOVIS' en dicha obra que contengan los nombres de los 3 COCICOVIS elegidos y de los ciudadanos que los eligieron, todo esto en versión pública.

5. Copias de todas y cada una de las auditorías realizadas, sus resoluciones, el por qué fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que él auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para poder llevar a cabo revisiones a las obras, teniendo presente que para las dependencias y entidades en el renglón de obras públicas se han dictado medidas para la aplicación de criterios de prioridad selectividad y vigilancia del estricto apego a las disposiciones relativas al gasto público.

6. Los documentos que contengan cuantas denuncias y su resolución que tuvieron referentes a esta obra pública, así como también las actas de cabildo respectivas en donde autorizan esta obra pública ó en todo caso el acuerdo de ejecución de el C. Gobernador.

7. Razón social y nombre de la empresa contratada para esta obra pública, su currículum vitae y el monto de la garantía que estas personas físicas ó morales ofrecieron y con qué modalidad fue adjudicada esta obra pública.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Obra pública denominada ‘pavimentación de la calle Norte 36’ que abarca desde prolongación Av. Alfredo del Mazo hasta calle oriente 6...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El cinco de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

*“...LE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 05 de septiembre de
2012*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00039/VACHASO/IP/2012*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Prorroga autorizada

ATENTAMENTE
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD...”

TERCERO. El trece de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

*“...LE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 13 de septiembre
de 2012*

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00039/VACHASO/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE BRINDAMOS LA MISMA BUEN DÍA RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NORTE 36 EN LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD LE INFORMO QUE EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE LE ESPERAMOS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA DARLE LA INFORMACIÓN QUE REQUIEREN DE ACUERDO AL PUNTO NÚMERO UNO. AGRADECIENDO EL INTERES POR LAS OBRAS SE REALICEN Y TERMINEN ADECUADAMENTE CONFORME EL PROYECTO, NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE DICHA OBRA. RESPECTO AL PUNTO NÚMERO TRES PASAR A LA DIRECCIÓN DE OBRA PARA DARLE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EL PUNTO NÚMERO CINCO LA OBRA SE ESTA AUDITANDO Y ESTA LA LLEVA EL OSFEM POR LO QUE A UN NO SE ENTREGA EL PLIEGO DE OBSERVACIONES A ESTA DIRECCIÓN. EL PUNTO NÚMERO SEIS LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO ESTA ATENDIENDO LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y POR ÚLTIMO EL PUNTO NÚMERO SIETE LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA SE ENCUENTRA EN EL CONTRATO DE OBRA.CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA QUE SE ENTREGUE TIENE UN COSTO.AGREDECIENDO SU APOYO ME DESPIDO DE USTED. BUEN DÍA RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE NORTE TREINTA Y SEIS EN LA COLONIA AVANDARO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO LE

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INFORMO QUE EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO CON HORARIO DE NUEVE DE LA MAÑANA A QUINCE HORAS LE ESPERAMOS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON EL FIN DE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EN RELACIÓN AL PROYECTO Y OBRA. CABE MENCIONAR QUE TODA COPIA QUE SE ENTREGUE TIENE UN COSTO Valle de Chalco Solidaridad, México, 12 de septiembre del 2012 A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E Sirva este medio para remitirle un saludo, al mismo tiempo que le remito copia digitalizada y certificada del Acta de Cabildo del punto número 7o. Inciso C) de la Sexagesima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de agosto del año 2011, referente al asunto tratado y aprobado de la Obra Pública de la Pavimentación Asfáltica de la calle Norte 36 tramo: oriente 6 a Av. A. del Mazo, en la colonia Avandaro, de este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Por lo que le remitió copia digitalizada y certificada del acta de cabildo antes referida. Esperando le sea satisfactoria la documentación que se le remite para los fines legales que considere conveniente. Sin otro asunto que tratar, me despido de Usted como su atenta y segura servidora. ATENTAMENTE C. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, adjunto encontrara la información solicitada. Esperando que la información sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

*ATENTAMENTE.
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD..."*

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del mismo modo, adjuntó a la respuesta diversos documentos, que dado su volumen no se insertan en esta resolución; sin embargo, serán enviados a la recurrente al momento de notificar esta resolución.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de septiembre de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01083/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...El sujeto obligado únicamente manda: expediente técnico, catálogo de conceptos, una copia del acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa, contratada, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra. Faltando todos y cada uno de los demás puntos solicitados, además me requiere que asista a recoger información en la Dirección de Obras Públicas, refiriendo que tengo que pagar un costo por tal información.

Cabe mencionar que el texto original que yo solicito y que obra en el expediente de esta institución es como sigue, ‘solicito copias del o los documentos que contengan los siguientes puntos relacionados a la obra pavimentación de la calle Norte 36, de la colonia Avándaro en Valle de Chalco solidaridad’ EN NINGUN MOMENTO SOLICITO QUE ESTEN CERTIFICADAS Y PIDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SEA POR MEDIO DE SAIMEX.

La información que el sujeto obligado omite enviar por vía solicitada (SAIMEX) es:

**Bitácora de la obra*

**Información de la entrega recepción de la obra ó en todo caso copia de la solicitud y autorización de prórroga, para la entrega recepción de la obra.*

**Toda la información de la entrega física de la obra.*

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Documentos que contengan los estudios, proyectos y planeación, realizados para llevar a cabo la obra; que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así mismo la colocación de suficientes coladeras y ó atarjeas en esta obra y además quién realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación.*

**Currículos vitae de los supervisores de dicha obra pública, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión.*

**Catálogo de sueldos (nómina) de todos los servidores públicos con su respectivo nombre y cargo, dependientes de obras públicas, así como currículos vitae y títulos profesionales, los que cuenten con el.*

**Copia de todas y cada una de las auditorias realizadas, sus resoluciones, el que por que fueron motivadas, nombre del auditor y documentos que demuestren que el auditor tenga pleno conocimiento de los elementos normativos y técnicos básicos para llevar a cabo revisiones a las obras.*

**Documentos que contengan cuantas quejas denuncias y resoluciones que tuvieron referentes a esta obra pública...”*

QUINTO. El SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe justificado:

*“LE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 02 de octubre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00039/VACHASO/IP/2012*

Adjunto archivo de informe de justificación de las unidades administrativas correspondientes.

ATENTAMENTE
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD...”

Y adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, 01 DE OCTUBRE DEL 2012

LIC. Flor Aida Zavala Rosas
Titular de la unidad de transparencia y
Acceso a la información pública municipal.

Presente:

En atención al oficio recibido el día 27 de septiembre del año en curso de la obra pavimentación de la calle 36 col. Avandaro le informo que con respecto a la información solicitada con numero de folio 00039/VACHASO/IP/2012 donde se nos pide copias de los documentos que contengan la información total de la obra en común.

Le informo a usted que toda la documentación solicitada esta impresa ya que al licitar una obra toda la información debe estar en un sobre cerrado; respecto a las auditorias aun no se puede dar información ya que esta aun esta en proceso.

Se cito al solicitante para darle toda la información en la dirección teniendo en cuenta que las copias tendrán un costo y que estas se pagarían en la tesorería del H. AYUNTAMIENTO basándonos al artículo 6° de la ley de transparencia donde dice: Que la expedición de los documentos, grabaciones y reproducciones se sujetara, en su caso al pago de los derechos. Haciendo mención que el solicitante no se presento en la dirección de obras públicas para proporcionarle dicha información.

Es importante mencionar que en ningún momento se esta negando la documentación que el solicitante pide.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
Ing. DELFINO REYES GONZALEZ
Director de obras publicas



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012, Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"



Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 1 de Octubre del 2012.

ADM/RH/OF/4278/2012.

NOMBRE *Flor* HORA *10:16*
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, y en relación a su oficio numero UIM/OF/017/12, de fecha 27 de septiembre del 2012, recibido en esta Dirección de Administración el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual solicita remitamos el INFORME DE EXPOSICION DE EMOTIVOS de la respuesta emitida a la solicitud de información numero de folio 00039/VACHASO/IP/2012, misma que dio origen al Recurso de Revisión registrado con el numero de folio 01083/INFOEM/IP/RR/2012; informe que hago en los siguientes términos:

Esta Dirección de administración en estricto apego a derecho remitió oportunamente la información que mediante solicitud fue requerida por el peticionario, en cuanto hace a la solicitud correspondiente a las copias de los documentos que contengan los puntos relacionados a la Obra Pavimentación de la Calle Norte 36 de la colonia Avandaro en Valle de Chalco Solidaridad, por lo que esta Dirección remitió la información con la que contaba, en el ámbito de su competencia, asimismo la Dirección de Obras Publicas le contesto oportunamente que las copias de la información solicitada se le entregara previo pago de derechos de conformidad con lo establecido con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derechos que en base al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios..

En cuanto hace al catalogo de sueldo le informo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no estamos obligados a procesar la información de una sola Dirección, sin embargo, se le remite la nomina completa de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Publicas, información que se otorga para todos los efectos legales a que haya lugar.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
Cve. Emp.	Nombre	Categoría	Total Neto
110181	ALVARADO ISLAS RICARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO A	4,270.64
130233	ARAIZA ALCANTARA MARIA OCTAVIANA	COORDINADOR A	4,527.75
130279	BARRERA VILLAVICENCIO JOSE MIGUEL	AUXILIAR TECNICO C	4,509.91
130291	BOLANOS MARIACA FABIOLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	2,016.02
130281	CABRERA MARTINEZ CIPACTLI INDIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	2,016.02
130255	CARMONA GONZALEZ MANUEL	SUPERVISOR TECNICO	4,506.86
110032	CERON VERA JOSE ARTURO	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,503.14
130275	CIPRIANO LOPEZ CRISOFORO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	2,314.19
110031	CONSTANTINO ALONSO JOSE LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,503.14
240027	CORDERO MONTES MARIA DE LOURDES	COORDINADOR B	1,642.62
110033	FLORES ACUNA HECTOR FRANCISCO	JEFE DE DEPARTAMENTO B	3,812.50
130046	GARCIA GUZMAN MARIA ELENA	SECRETARIA	3,051.03
110155	GARCIA LEZAMA BEATRIZ ADRIANA	AUXILIAR TECNICO C	3,012.15
110254	GARCIA SANCHEZ FERNANDO JAVIER	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,582.52
160776	GARCIA VAZQUEZ MARIA GUADALUPE	SECRETARIA	2,566.45
130288	GONZALEZ HERNANDEZ GUADALUPE	AUXILIAR TECNICO D	2,410.21
110245	GONZALEZ MARTINEZ RODOLFO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO A	4,176.92
410028	GUEVARA GOMEZ MARIA GUADALUPE	COORDINADOR A	3,007.78
130269	GUTIERREZ MENDOZA JAIME	JEFE DE DEPARTAMENTO C	0.01
130231	GUZMAN CASTILLO JULIO	SUPERVISOR DE OBRA	4,512.46
410176	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA ELENA	COORDINADOR B	2,084.11
130284	HERNANDEZ MARTINEZ LUIS RICARDO	AUXILIAR TECNICO D	3,524.77
130240	HIDALGO FLORES JAVIER	AUXILIAR TECNICO C	2,661.85
130242	INFANTE RUIZ ANGEL RAUL	SECRETARIO EJECUTIVO C	2,085.08
180077	LOPEZ ORTIZ BELEN BERENICE	COORDINADOR A	2,660.63
130289	MENDOZA MORALES ERIKA ADALI	AUXILIAR TECNICO D	2,334.06
130229	MIGUEL RUIZ ARACELI	PROMOTOR B	2,352.09
110237	MORALES TORRES SILVIA	COORDINADOR A	4,035.32
80330	OJEDA MORALES RUBEN	JEFE DE DEPARTAMENTO C	4,029.55
130225	ORTIZ RAMIREZ PEDRO	SUPERVISOR TECNICO	3,388.07
130091	RAMIREZ SALAS JOSE LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0.01

Av. Alfredo del Mazo, esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad
 C.P. 56616 Tels. (55) 597 1 11 77 . 597 1 11 64, 597 1 11 62

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

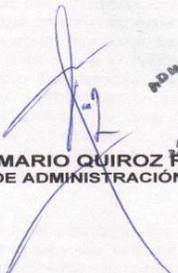
01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



110238	REYES GONZALEZ DELFINO	B	
130262	RIOS MEDINA FRANCISCO	DIRECTOR C	34,697.39
130287	RIVERA ROSAS OSCAR	SUBDIRECTOR D	4,430.83
130251	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	AUXILIAR TECNICO D	2,410.21
130252	RODRIGUEZ HERNANDEZ ERNESTO ALEJANDRO	AUXILIAR TECNICO B	4,508.45
110253	RUEDA ORTEGA MARTIN ADAN	SUPERVISOR TECNICO	0.01
130249	SALAZAR ENRIQUEZ ERNESTO	SUPERVISOR TECNICO	4,527.75
90027	SANCHEZ HERRERA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR TECNICO B	4,501.49
130283	SUAREZ CARMONA ARCELIO	COORDINADOR	4,459.43
130290	TAPIA CARRIZOSA JULIO ALEJANDRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	2,016.02
180090	TEODOCIO MAYA ERICK	AUXILIAR TECNICO B	2,895.10
60145	TORRES RIOS VIDAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	2,046.06
130256	VENCES CARRERA ROBERTO	PROMOTOR A	3,067.76
		SUPERVISOR TECNICO	4,506.86

Sin otro particular, nos despedimos de usted.

ATENTAMENTE


C.P. LUIS MARIO QUIROZ RAMIREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ AGUIRRE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta a la solicitud de información pública, fue notificada a la recurrente, el trece de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del catorce de septiembre al cuatro de octubre de dos mil doce, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de septiembre del mismo año, por ser

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por lo tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintisiete de septiembre de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado no favorece a los intereses del particular.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que la recurrente expresó su inconformidad en contra de la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En relación a la obra pública relativa a la pavimentación de la calle Norte 36, colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad:

1. El expediente técnico, catálogo de conceptos, bitácora de la obra, copia del contrato firmado con la empresa ejecutora de la obra, el acta de entrega-recepción de la obra, en su caso la solicitud y autorización de prórroga dicha entrega-recepción.
2. Los estudios, proyectos y planeación, efectuados para ejecución de la referida obra pública (que deberán contener las mediciones topográficas donde se demuestra que se llevó a cabo una correcta programación, planeación y nivelación de la calle, así como la colocación de suficientes coladeras y/o atarjeas en esta obra y además quien realizó y es responsable de dicho estudio, proyecto y planeación).
3. El acta o actas de cabildo respectivas en que se autorizó la obra pública de mérito, en su caso el acuerdo de ejecución del Gobernador.
3. Las auditorías realizadas, sus resoluciones, su motivación, el nombre del auditor y los documentos que demuestren que posee conocimientos de los elementos normativos y técnicos básicos para poder llevar a cabo revisiones a las obras.
4. Las denuncias y su resolución derivadas de la citada obra pública.
5. La razón social y el nombre de la empresa contratada para esta obra pública, su currículum vitae, el monto de la garantía presentada, así como la modalidad de la licitación de donde derivó la adjudicación de la referida obra pública.

En relación a los supervisores de la obra pública señalada:

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Su currículum vitae.
2. Los documentos que demuestren que están capacitados, para desempeñar el cargo o comisión.

Respecto a todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas:

1. El catálogo de sueldos, en el que se incluya su nombre y cargo.
2. Su currículum vitae.
3. Sus títulos de profesionales.

Al expresar agravios, la recurrente manifestó que el sujeto obligado únicamente le entregó: el expediente técnico, catálogo de conceptos, el acta de asamblea de COCICOVI, un acta de cabildo, razón social y nombre de la empresa contratada, copia del contrato con la empresa ejecutora de la obra; señalando de manera clara y concreta la información que no le fue entregada.

Por otra parte, de la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que la recurrente, no expresó agravios en relación a la información que se le entregó; por ende, únicamente respecto a la información entregada **queda firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutive que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutive debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

OCTAVO. Por cuestión de metodología, se analizarán el agravio vertido en relación a la solicitud del catálogo de sueldo de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas, en el que se incluya su nombre y cargo.

Respecto a esta solicitud, el sujeto obligado, informó a la recurrente que compareciera ante la Dirección de Obras, con el objeto de entregarle la información solicitada.

La recurrente al formular el medio de impugnación que se resuelve, expresó como motivo de inconformidad que el sujeto obligado omitió entregar el catálogo de sueldos (nómina) incluyendo nombre y cargo, de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas; el cual es fundado, pero inoperante, en atención a que el sujeto obligado, al rendir informe justificado, adjuntó la nómina completa de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Precisado lo anterior, es de analizar si la información solicitada es susceptible de ser entregada a la recurrente, para tal efecto se citan los artículos 3, párrafo segundo, 4, fracción II, 8, fracciones X, XII, 10, 13, fracción IV, y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establecen:

“...Artículo 3.

(...)

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

(...)

Artículo 4. *Son sujetos de fiscalización:*

(...)

II. *Los municipios del Estado de México;*

(...)

Artículo 8. *El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

X. *Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;*

(...)

XII. *Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;*

(...)

Artículo 10. *El Órgano Superior estará a cargo de un Auditor Superior, que será nombrado y removido por las dos terceras partes cuando menos de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.*

(...)

Artículo 13. *El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante que en la legislación se establezca lo anterior, no le asiste la razón al responsable de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que niegue la entrega de la información solicitada con la sola manifestación relativa a que el Órgano Superior de Fiscalización está efectuando auditorías respecto a la obra pública materia de solicitud, sino que en todo caso corresponde al Comité de Información del sujeto obligado, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales cuarenta y seis, cuarenta y siete, de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, primero, cuarto, quinto, sexto y octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, de cuya interpretación se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Bajo estas circunstancias, se **modifica** la respuesta de trece de septiembre de dos mil doce, para el efecto de que el sujeto obligado vía **SAIMEX**, entregue al recurrente el acuerdo de clasificación que emita el Comité de información del sujeto obligado, en que en su caso, se clasifique como información reservada la auditoria que está practicando el Órgano Superior de Fiscalización.

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

posterior al en que la recurrente debía comparecer ante el sujeto obligado a recibir la información solicitada.

En otro contexto, la respuesta entregada por el sujeto obligado, no satisface los extremos de la solicitud de información pública, en virtud de que cambia la modalidad en la entrega de la información, sin que medie causa justificada.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado tiene la posibilidad de entregar la información pública en vía distinta a la solicitada; siempre y cuando exprese de manera y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad en su caso, de preparar su defensa; empero, en este asunto eso no aconteció, ya que sin señalar motivo alguno, el sujeto obligado, únicamente informó a la recurrente que respecto a la información solicitada en el citado tópico, compareciera ante la Dirección de Obras Públicas, con el objeto de entregarle la misma, manifestación que es insuficiente.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es conveniente precisar que para el cambio de modalidad el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

El Lineamiento transcrito establece la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no sea entregada vía SAIMEX (antes SICOSIEM), si esta es la forma en que la solicitó el recurrente; empero, este cambio de modalidad no

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

opera de manera automática, ni en todos los supuestos en que el sujeto obligado así lo decida, sino que es necesario cumplir con el procedimiento previsto en el Lineamiento ya señalado y que consiste en:

En primer término, es de suma importancia subrayar que constituye obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentren agregados al SAIMEX.

Para el supuesto de que el responsable de la Unidad de Información, se encuentre ante una imposibilidad para agregar los archivos electrónicos de mérito al SAIMEX, de manera inmediata debe comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Ante este reporte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene la obligación de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

De esta forma, en aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información, sea omiso en ejecutar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información.

Luego, para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo

En el caso el sujeto obligado, no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento, ya que se insiste mediante la respuesta combatida, únicamente informó a la recurrente que compareciera ante la Dirección de Obras Públicas, para que se le entregara la información.

Por otra parte y respecto a la temática tratada en los párrafos que anteceden, es de vital importancia destacar que para estar en posibilidades de establecer un criterio fundado y motivado en relación al tema de cambio de modalidad en la entrega de la información, esta Ponencia mediante oficio INFOEM/COM-C/003/2012 de trece de enero de dos mil doce, solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática —para mejor proveer— le informara la capacidad técnica del entonces Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (ahora SAIMEX), en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas; lo anterior, a efecto de que sirva de precedente en éste como en diversos recursos y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados sobre los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Oficio No. INFOEM/COM-C/003/2012
Toluca, México, 13 de enero de 2012.
R.R. 02523/INFOEM/IP/RR/2011

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a que en el recurso de revisión 02523/INFOEM/IP/RR/2011, el sujeto obligado manifiesta la imposibilidad técnica que se tiene para subir la información al SICOSIEM, ya que aduce que por el volumen de los documentos solicitados no es posible dar acceso a ellos a través del sistema.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria que el área especializada del Instituto informe la capacidad de almacenamiento que tiene el sistema, por lo que para mejor proveer, se requiere a su área para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de este oficio, haga del conocimiento de esta Ponencia tanto la capacidad técnica en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas.

Su opinión técnica servirá para otorgar certeza jurídica en éste y en otros recursos a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño no pueden ser agregados al sistema.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA PONENTE

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Libre de Fc. No. 210
Caj. Casco, C.F. 2009, Ixtaco, México
Méx. 1721 1 34 17 88 y 60 ext. 104, fax ext. 108
1000 en ext. 01800 02 8441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01083/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su oficio núm. **INFOEM/COM-C/003/2012**, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.


Archivo.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Simón Bolívar, S.C.
Cm. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tlx. 0791314 1910 y 01, ext. 121, fax ext. 101
Código de Barras 01000 001 9441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado, cambio la modalidad en la entrega de la información solicitada, ello es suficiente para ordenar la entrega de ésta, toda vez que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que el sujeto obligado fue omiso en entrega la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de la recurrente su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente a efecto de resarcir la aludida violación se **ordena** al sujeto obligado a entregar a la recurrente, vía **SAIMEX:**

1. Los estudios, proyectos, planeación, bitácoras, entrega-recepción, en su caso de la solicitud y autorización de prórroga de ésta, derivados de la obra pública relacionada con la pavimentación de la calle Norte 36, colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad.
2. Los currículos vitae de los supervisores de la obra pública derivada de la pavimentación de la calle Norte 36, colonia Avándaro, Valle de Chalco Solidaridad, así como los documentos que demuestren que están capacitados para tal cargo o comisión. Estos documentos serán entregados en versión pública en la que se deberá testar los datos personales que no refieren al perfil profesional de su titular como son:

EXPEDIENTE:	01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

difusión, distribución o comercialización en los términos que la misma señale. En el caso de la fotografía contenida en un título o cédula profesional, ésta no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público”.

DÉCIMO PRIMERO. Es fundado el motivo de inconformidad relativo a que el sujeto obligado fue omiso en entregar los documentos en que consten las quejas, denuncias y resoluciones que en su caso se emitieron, respecto a la obra pública ya precisada.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es conveniente recordar que en relación a este tema, el sujeto obligado, al entregar la respuesta señaló que la Dirección Jurídica está atendiendo las denuncias ciudadanas, de lo que se infiere que sí existen denuncias respecto a la obra pública de referencia; por ende, estas denuncias generaron la radicación de expedientes administrativos; en consecuencia, el sujeto obligado sí generó, posee y administra la información solicitada, lo que sería suficiente para ordenar su entrega; sin embargo, se transcriben los artículos 123, 129 y 132, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos, que establecen:

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 123. Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

(...)

***Artículo 129.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:*

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.*
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.*
- c) El objeto o alcance de la diligencia.*
- d) Las disposiciones legales en que se sustente.*
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.*
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.*

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.*
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.*
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.*
- d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.*

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

(...)

***Artículo 132.** El procedimiento terminará por:*

(...)

III. Resolución expresa del mismo;

(...)”

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

(...)”

Así, de la fracción que antecede se advierte claramente que constituye información reservada, todo lo relativo a procedimientos administrativos en aquellos casos en que no se ha emitido la resolución o que ésta no ha causado estado o quedado firme.

En otras palabras, sólo es susceptible de entregar información pública respecto a procedimientos administrativos, en aquellos supuestos en que éstos se hubiesen resuelto mediante una resolución que ha causado estado; es decir, cuando se trate de resolución firme, pues contra ella que no procede ningún recurso, ni medio de defensa alguno.

En esta tesitura, es susceptible de hacer público un procedimiento administrativo, **siempre y cuando ésta haya causado ejecutoria**; esto es así, en atención a que las resoluciones que han causado ejecutoria o han quedado firme, no procede en su contra medio de impugnación alguno, por ende, subsisten en todos sus términos y surten plenamente sus efectos legales; debiendo entregarse en versión pública los datos personales en el expediente.

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, si los expedientes radicados a consecuencia de las denuncias ciudadanas que señala el sujeto fueron presentados, se encuentran concluidos procede su entrega en versión pública a través del SAIMEX y para el caso de que se encuentren en trámite, son susceptibles de ser clasificados como reservados, en términos del artículo 20, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de clasificación, en los términos precisados en los artículos 20, 21 y 22 de la ley de la materia.

Por otra parte, es de destacar que para el supuesto de que exista algún procedimiento administrativo en contra de un servidor público, el nombre de éste, sólo será de acceso público, en aquellos casos en que se haya concluido el procedimiento mediante una resolución en la que aquél hubiese sido sancionado y que ésta haya causado estado; por ende, en el supuesto de que el servidor público no se le hubiese fincado responsabilidad administrativa, su nombre no se hará público.

En las relatadas condiciones, se ordena al SUJETO OBLIGADO a entregar al recurrente VIA SAIMEX:

1. En versión pública los expedientes administrativos que se hubiesen radicado con motivo de las denuncias ciudadanas que señala el sujeto obligado fueron presentados, **siempre y cuando la resolución dictada en aquéllos hayan causado ejecutoria o hayan quedado firme;** en el

EXPEDIENTE: 01083/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MAGM/mdr